SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

FICHA DE INSCRIPCION

CODIGO DE INSCRIPCION
10516-T21-6695/2014

Nit 06141809560083

No. Resolución T-0090-2014 **Naturaleza** Asignación de distintivo de llamada

Nombre ELIZABETH TRABANINO SUAREZ

Dirección Col. y Calle Universitaria Norte y Final 5a. Av. Nte, Mejicanos. Tel 2225-9961

Teléfonos / **Fax**

Email **DUI/PASS** 04010036-9

Edad/Profesión . **Nacionalidad** Salvadoreño

Representante

Nombre Elizabeth Trabanino Suarez

DUI/PASS **Profesión** .

Lugar San Salvador

Fecha 4 de febrero de 2014

Extracto

Inscribir la Resolución No. T-0090-2014, mediante la cual se asigna a la nueva estación correspondiente a la frecuencia 103.3 MHz., el distintivo de llamada YSTC, concesionada a la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli.

Fecha de Presentación 6 de febrero de 2014

Fecha de Registro 21 de febrero de 2014 **Estado** Autorizado

San Salvador, 21 de febrero de 2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
GERENCIA DE REGISTRO
SIGET

Licda. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Código: 17081971
Registradora

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 484

TELECOMUNICACIONES **SIGET** No. de Asiento 10516

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones

ASIENTO DE PRESENTACION

Fecha y Hora de Presentación: Seis de febrero del dos mil catorce (06/02/2014 04:04:00 p.m.)

Objeto: t-0090-2014, Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSTC.

Persona Receptora: Matilde de Hernandez

Código: 2740

Cargo: Auxiliar de Registro

Ana Matilde Cruz de Hdez.

Expediente

SIGET

Firma y Sello

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 472

No.T-0090-2014.-SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil catorce. Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

I. Los días diez y veintidós de enero de este año, se recibieron los escritos firmados por la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli, quien actuando en su carácter de concesionaria de la frecuencia 103.3 MHz, correspondiente a la estación con distintivo de llamada YSTA, Radio Clásica, solicitó autorización para la fragmentación de la citada frecuencia en los departamento de Santa Ana y Ahuachapán, así como la licencia respectiva para operar una frecuencia de enlace.

Adicionalmente, indicó que renuncia a la estación repetidora autorizada en el cerro El Faro y a la respectiva frecuencia de enlace autorizada en la resolución No. T-0266-2007.

La solicitud de la señora de Amaroli quedó bajo las características técnicas siguientes:

Frecuencia central	103.3 MHz
Modulación	Frecuencia Modulada (FM)
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones + 20 kHz de banda de guarda, 10 kHz a cada lado)
Área de cobertura	Departamentos de Santa Ana y Ahuachapán
Coordenadas geográficas de transmisor	14° 00' 49.88'' N; 89° 35' 03'' O
Ubicación del transmisor	Cerro El Faro
Potencia nominal del transmisor	500 Watts
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros
Ganancia del sistema radiante	4 dB
Marca y modelo de antena	SCALA, CA2-FM
Patrón de radiación	Direccional
Polarización	Horizontal
Orientación de la antena	230° RNG
Línea de Transmisión	LDF4-50

Estación y nombre del sitio	Estación (A): Estudios*	Estación (B): Cerro El Faro
Frecuencia	306.2 MHz	
Ancho de banda	180 kHz	
Potencia	15 Watts	
Coordenadas del sitio	13° 59' 29'' N, 89° 33' 24'' W	14° 00' 49'' N, 89° 35' 03'' W
Marca y modelo de antena	SCALA, CA5	
Ganancia de la antena	10 dB	
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20.0 metros	15.0 metros

* Estudios: *Séptima Calle Oriente, #2B, entre Avenida Independencia y Callejón de la Iglesia El Carmen, Ciudad de Santa Ana.*

II. Por su parte, la Gerencia de Telecomunicaciones rindió el informe técnico PInER-033/14 de fecha veintitrés de enero de este año, el cual establece lo siguiente:

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 473

""""(...) II. FACTIBILIDAD TÉCNICA DE LA FRAGMENTACIÓN

El derecho de explotación derivado de las concesiones otorgadas por la SIGET para el uso del espectro, es un bien privado, pudiendo ser transferible y además fragmentable, en el tiempo, en las frecuencias como en el espacio geográfico (Art. 15, Ley de Telecomunicaciones, LT).

A. Disponibilidad de la frecuencia 103.3 MHz

De acuerdo a la información contenida en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, la frecuencia 103.3 MHz, se encuentra concesionada a favor de la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli, con áreas de coberturas descritas en la Tabla No.3 y forma parte del espectro categorizado como uso regulado.

Sitio	Cobertura	Potencia nominal	Resolución
Cerro El Boquerón	Zonas Central y Occidental	5,000 Watts	ANTEL-730
Cerro El Faro, Santa Ana		1,000 Watts	T-0284-2007
Cerro El Pacayal, San Miguel	Zona Oriental	200 Watts	T-1269-2013
Volcán de Conchagua, La Unión		500 Watts	

Tabla No.3 Estación principal y repetidoras de la frecuencia 103.3 MHz

A la vez se tienen autorizadas las siguientes frecuencias de enlace para la Zona Occidental del país, asociadas a la estación YSTA:

Frecuencia	Potencia	Ancho de Banda	Ruta de enlace	Resolución
322.200 MHz	200.0 Watts	180 kHz	El Boquerón, Volcán de San Salvador, San Salvador - Cerro El Faro, Santa Ana	T-0115-2009

Tabla No.4 Frecuencia de enlace asociada a estación 103.3 MHz YSTA en Occidente

B. Aspectos reglamentarios de la UIT

De acuerdo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, el Área de cobertura (de una estación transmisora terrenal) se define como:

Área asociada a una estación transmisora para un servicio dado y una frecuencia específica, en el interior de la cual y en condiciones técnicas determinadas, puede establecerse una radiocomunicación con otra u otras estaciones receptoras.

Las condiciones técnicas incluyen entre otras: las características del equipo utilizado, tanto en la emisión como en la recepción, las condiciones de su instalación, la calidad de transmisión deseada y en particular la relación de protección y las condiciones de explotación.

Sobre lo planteado, se deriva que una estación transmisora (estación de radiodifusión) deberá localizarse en el interior del área de cobertura asociada, para este caso el área de cobertura de la estación solicitada es: Departamento de Santa Ana. Sus estaciones transmisoras terrenales se

No. 6695 LIBRO 1263 PAG. 474

pretenden ubicar en Cerro El Cerro El Faro. Por lo antes mencionado, la concesionaria ***cumpliría*** *con ese aspecto de regulación.*

C. Predicción del área de cobertura para la estación solicitada

Con las características de operación propuestas por la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli y que se definen en la Tablas No.1 y 2 y utilizando los métodos de propagación y condiciones de recepción de la tabla siguiente (Tabla No.5) se hizo una predicción teórica del área cubierta por las emisiones de la estación solicitada hasta un límite de 54 dBu, dichos cálculos de predicción fueron realizados utilizando el software de Planificación e Ingeniería del Espectro, ICS Telecom.

Método de propagación	*ITU R-525/526 Cálculo de la atenuación en el espacio libre/ Propagación por difracción*
Altura de la antena receptora	*1.5 metros (altura de calibración de la antena)*
Distancia limite considerada	*50 Km*
Umbral deseado	*54 dBu, correspondiente al contorno de intensidad de campo que delimitadas el área de cobertura o área de servicio de una estación. (Art. 117 LT)*

Tabla No.5 Métodos de propagación y condiciones de recepción

Los resultados de la predicción teórica de cobertura se muestran en la Imagen (...)

Como se nota en la Imagen No.1, con las características de operación propuestas por la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli para la operación de una estación 103.3 MHz, e instalada en el Cerro El Faro (Santa Ana), la cobertura delimitada por el contorno de 54 dBu, se circunscribe a los departamentos de Santa Ana y Ahuachapán.

Para el uso de la frecuencia 103.3 MHz, la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli deberá pagar una contribución especial, cuyo importe se requiere anualmente al finalizar cada año y se mide en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor y se incrementa conforme al porcentaje de IPC del año anterior.

III. FACTIBILIDAD TÉCNICA DE LA FRECUENCIA DE ENLACE

De acuerdo a la información contenida en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, la frecuencia 306.2 MHz, con un ancho de banda de 180 kHz se encuentra libre para la ruta solicitada respectivamente y forma parte del espectro categorizado como uso libre.

A. Banda de 300 a 330 MHz

De acuerdo a las recomendaciones aprobadas en la resolución No. T-0752-2008 emitida por la SIGET el día ocho de diciembre de dos mil ocho, para la porción de 300 - 330 MHz se expresa mediante la siguiente relación:

$$B_n = 299.8 + 0.4(n) \qquad \forall \Rightarrow 1 \leq n \leq 75$$

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 475

De ahí se establece que la frecuencia solicitada 306.2 MHz, corresponde al canal B-16 de dicha distribución y cumple con las recomendaciones establecidas (COMRAD 02-2008 y COMRAD 04-2008).

B. Compatibilidad electromagnética (CEM)

Con los datos técnicos presentados en la solicitud, se realizó el análisis de la factibilidad técnica, empleando el programa de aplicación de ingeniería ICS_TELECOM, basado en la recomendación ITU R P-525/526 (propagación en espacio libre y por difracción), el cual generó, después de correr el software, que la disponibilidad de los enlaces es del 99.9900 %, y por lo tanto existe factibilidad técnica, debido a que existe línea de vista entre los puntos propuestos para cada enlace, tal como se muestra en la gráfica a continuación:

C. Ubicación geográfica

Aunado a lo anterior, las coordenadas propuestas por la señora Trabanino de Amaroli se muestran en la Imagen (...)

IV. ASPECTO REGLAMENTARIO REFERENTE A RENUNCIA DE LICENCIA

La concesión se extingue por renuncia del concesionario (Art 17 de LT), por lo que es procedente aceptar la renuncia de la licencia de la frecuencia de enlace otorgadas en resolución T-0115-2009 y de la autorización de la estación "repetidora" en el Cerro El Faro, Santa Ana otorgada en la resolución No.T-0284-2007.

V. RECOMENDACIONES

Con base a la información contenida en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, a los parámetros técnicos propuestos de la fragmentación solicitada y a la predicción teórica del área de cobertura de la estación 103.3 MHz para el departamento de Santa Ana, esta Gerencia recomienda:

1. Considerar otorgar a la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli, la autorización para la fragmentación geográfica de la frecuencia 103.3 MHz y que puedan operar una estación instalada en el Cerro El Faro con cobertura para los departamentos de Santa Ana y Ahuachapán, bajo las siguientes condiciones:

Frecuencia central	*103.3 MHz*
Modulación	*Frecuencia Modulada (FM)*
Ancho de banda	*200 kHz (180 kHz de sus emisiones + 20 kHz de banda de guarda, 10 kHz a cada lado)*
Área de cobertura	*Departamentos de Santa Ana y Ahuachapán*
Coordenadas geográficas de transmisor	*14° 00' 49.88'' N; 89° 35' 03'' O*
Ubicación del transmisor	*Cerro El Faro*
Potencia nominal del transmisor	*500 Watts*
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	*30 metros*

No. 6695 LIBRO 126 PAG 476

Ganancia del sistema radiante	*4 dB*
Marca y modelo de antena	*SCALA, CA2-FM*
Patrón de radiación	*Direccional*
Polarización	*Horizontal*
Orientación de la antena	*230° RNG*
Línea de Transmisión	*LDF4-50*

Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSTC de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, para identificación de la nueva estación.

La estación YSTA quedará con un área de cobertura de la siguiente forma: Zona Central y el departamento de Sonsonate.

Considerar otorgar a la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli, la licencia para la explotación de una frecuencia para enlace fijo, para uso de la estación 103.3 MHz YSTC, con las siguientes características:

Estación y nombre del sitio	***Estación (A): Estudios****	***Estación (B): Cerro El Faro***
Frecuencia	*306.2 MHz*	
Ancho de banda	*180 kHz*	
Potencia	*15 Watts*	
Coordenadas del sitio	*13° 59' 29'' N, 89° 33' 24'' W*	*14° 00' 49'' N, 89° 35' 03'' W*
Marca y modelo de antena	*SCALA, CA5*	
Ganancia de la antena	*10 dB*	
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	*20.0 metros*	*15.0 metros*

* *Estudios: Séptima Calle Oriente, #2B, entre Avenida Independencia y Callejón de la Iglesia El Carmen, Ciudad de Santa Ana.""*

III. De la solicitud presentada por la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli y lo expuesto previamente, es procedente realizar el análisis siguiente:

A. Fragmentación de la frecuencia 103.3 MHz, con distintivo YSTA, Radio Clásica.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Telecomunicaciones el espectro es propiedad del Estado y corresponde a esta Superintendencia su administración, gestión y vigilancia.

Según lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley, el derecho de explotación derivado de las concesiones otorgadas por la SIGET para el uso del espectro, es un bien privado, pudiendo ser transferible y además, fragmentable, en el tiempo, en las frecuencias como en el espacio geográfico. Asimismo, el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones establece que la SIGET, podrá reutilizar las frecuencias cuantas veces *sea técnicamente factible* la fragmentación entre uno o varios titulares del derecho.

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 477

En concordancia con lo expuesto, el artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones define la clasificación de las estaciones de difusión sonora de libre recepción, en la banda de 88 a 108 MHz, estableciendo que de acuerdo a la extensión del área de cobertura o área de servicio, en las siguientes:

a) ESTACIONES LOCALES. Estaciones que están destinadas a prestar servicios a poblaciones o ciudades y a las áreas rurales contiguo a las mismas.

b) ESTACIONES REGIONALES. Estaciones que están destinadas a prestar servicio principalmente en áreas extensas e incluyen ciudades importantes contiguas a dichas ciudades; su área de cobertura está delimitada a la Zona Occidental, Zona Central y Zona Oriental.

c) ESTACIONES CON COBERTURA NACIONAL. Estaciones que están destinadas a prestar servicio en todo el territorio nacional.

Según consta en la información inscrita en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli es concesionaria de la frecuencia 103.3 MHz, YSTA, con un área de cobertura para la zona Central y Occidental.

La fragmentación de una porción del espectro radioeléctrico para el servicio de difusión sonora de libre recepción, tiene como finalidad crear, utilizando una misma frecuencia con un área de cobertura determinada, diferentes estaciones con diversos contenidos y programación, para áreas de cobertura más reducidas que la definida para la frecuencia dada en concesión.

Tal fragmentación requiere de autorización de esta Superintendencia, la cual procede únicamente después de haberse realizado los estudios de compatibilidad electromagnética y predicción de área de cobertura, que determinen su compatibilidad electromagnética de modo que no se produzcan interferencias perjudiciales con otras estaciones legalmente establecidas.

Con base en el informe técnico No. PInER-033/2014, rendido por la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia, es procedente autorizar a la señora Trabanino de Amaroli la fragmentación de la frecuencia 103.3 MHz, YSTA, para operar una estación del servicio de difusión sonora de libre recepción con cobertura para los departamentos de Santa Ana y Ahuachapán.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, es procedente asignar a la nueva estación el distintivo de llamada **YSTC**, a fin que cumpla con la obligación establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones de identificarse apropiadamente con su nombre comercial y distintivo, mientras duren sus transmisiones, como máximo cada treinta minutos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones, la concesionaria deberá pagar anualmente al finalizar cada año, por la operación de cada una de las estaciones, un importe en concepto de contribución especial que se medirá en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor, cuyo monto será incrementado anualmente en el mismo porcentaje del IPC del año anterior.

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 478

B. Licencia de frecuencia de enlace

El artículo 107 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, describe las tareas que forman parte de la función de gestión del espectro radioeléctrico, citando entre ellas, la de tramitar las solicitudes relativas a las solicitudes de licencias, la verificación de que éstas cumplan con el CNAF y el análisis de la Gerencia de Telecomunicaciones para determinar la factibilidad electromagnética y conveniencia de acceder a lo solicitado.

El artículo 11 de la citada Ley dispone que el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, es público y de obligatorio cumplimiento, atendiendo las medidas que para resguardo y conservación de la información contenida en él emita la SIGET, incluyendo las frecuencias, normas y condiciones técnicas a ser utilizadas por los operadores de los servicios de radiodifusión.

Asimismo, el inciso primero del artículo 13 de la Ley en referencia, indica que para la explotación del espectro de uso libre no se requerirá de concesión ni autorización, sin embargo, la SIGET calificará, por razones técnicas o de ordenamiento, qué bandas de frecuencias de uso libre deberán contar con una licencia otorgada por ésta para su uso.

Del precitado informe técnico No. PInER-033/2014, se determina que la frecuencia de enlace solicitada por la señora Trabanino de Amaroli se encuentra libre y su utilización es compatible con las estaciones legalmente establecidas.

No obstante, es necesario advertir que previo al inicio de operación y funcionamiento de la nueva estación y su enlace, la concesionaria deberá solicitar a la SIGET la realización de las inspecciones correspondientes, a fin de se verifiquen las condiciones técnicas y parámetros de operación de la misma, de conformidad al artículo 123 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

C. Eliminación de la autorización de la estación repetidora y renuncia de la frecuencia de enlace.

La señora Trabanino de Amaroli manifestó también que renuncia a la estación repetidora y a la frecuencia de enlace autorizada para Cerro El Faro en el departamento de Santa Ana, mediante la resolución No. T-0284-2007 y No. T-0115-2009 respectivamente.

Al respecto, el artículo 17 de la Ley de Telecomunicaciones determina que el derecho de explotación del espectro radioeléctrico se extingue por los siguientes motivos:

a. Vencimiento del plazo para el cual fue otorgada;
b. Renuncia del concesionario; y,
c. Revocación.

Mediante la resolución No. T-0284-2007 de fecha dieciséis de abril de dos mil siete, se autorizó a favor de la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli, entre otras, la modificación de los parámetros técnicos de la estación repetidora siguiente:

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 479

UBICACIÓN	Cerro El Faro, departamento de Santa Ana
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	14° 00' 50'' N , 89° 33' 20'' W
ALTURA DE LA ANTENA SOBRE NIVEL DEL TERRENO	28 mts
POTENCIA NOMINAL DEL TRANSMISOR	1000 Watts
MARCA, MODELO DE LA ANTENA	RVR, ACPO (4 elementos)
GANANCIA DE LA ANTENA	3.2 dB
ORIENTACIÓN DE LA ANTENA	180° Norte

Asimismo, mediante la resolución No. T-0115-2009 de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, se otorgó a favor la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli, entre otras, licencia para el derecho de explotación de frecuencia de enlace con las características siguientes:

CANAL	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA (WATTS)	SITIO DE TRANSMISION	SITIO DE RECEPCION
B-56	322.200	0.180	200	El Boquerón, Volcán de San Salvador, San Salvador	Cerro el Faro, Santa Ana-

Con base en lo anterior es procedente anular la autorización de la estación repetidora descrita así como aceptar la renuncia de la frecuencia de enlace antes descritas.

Por tanto y con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 13, 15, 17, 62, 74, 116, 117 y 119 de la Ley de Telecomunicaciones, 105, 107, 122 y 123 de su Reglamento y el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias –CNAF-, esta Superintendencia RESUELVE:

a) Autorizar a la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli la fragmentación de la frecuencia 103.3 MHz, correspondiente a la estación con distintivo de llamada YSTC, Radio Clásica, para operar una nueva estación bajo los parámetros siguientes:

Frecuencia central	103.3 MHz
Modulación	Frecuencia Modulada (FM)
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones + 20 kHz de banda de guarda, 10 kHz a cada lado)
Área de cobertura	Departamentos de Santa Ana y Ahuachapán
Coordenadas geográficas de transmisor	14° 00' 49.88'' N; 89° 35' 03'' O
Ubicación del transmisor	Cerro El Faro
Potencia nominal del transmisor	500 Watts
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros
Ganancia del sistema radiante	4 dB
Marca y modelo de antena	SCALA, CA2-FM
Patrón de radiación	Direccional
Polarización	Horizontal
Orientación de la antena	230° RNG
Línea de Transmisión	LDF4-50

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 480

b) Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSTC;

c) Es obligación de la concesionaria cumplir con los parámetros técnicos aprobados, en cuanto a la delimitación del área de cobertura y de servicio de la nueva estación, así como todas las condiciones que al efecto contenga la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento;

d) La estación YSTC deberá pagar anualmente a la SIGET, al finalizar cada año, un importe en concepto de contribución especial que se medirá en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor, cuyo monto será incrementado anualmente en el mismo porcentaje del IPC del año anterior;

e) La estación YSTA quedará con un área de cobertura delimitada para la zona central y el departamento de Sonsonate;

f) Otorgar a la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli licencia para el derecho de explotación de una frecuencia de enlace para el uso de la estación YSTC, con las características técnicas siguientes:

1. Estación y nombre del sitio	Estación (A): Estudios*	Estación (B): Cerro El Faro
Frecuencia	306.2 MHz	
Ancho de banda	180 kHz	
Potencia	15 Watts	
Coordenadas del sitio	13° 59' 29'' N, 89° 33' 24'' W	14° 00' 49'' N, 89° 35' 03'' W
Marca y modelo de antena	SCALA, CA5	
Ganancia de la antena	10 dB	
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20.0 metros	15.0 metros

* Estudios: Séptima Calle Oriente, #2B, entre Avenida Independencia y Callejón de la Iglesia El Carmen, Ciudad de Santa Ana.

g) La licenciataria deberá cumplir con las disposiciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias –CNAF-;

h) Previo al inicio de operación y funcionamiento de la nueva estación y su enlace, la concesionaria deberá solicitar a la SIGET la realización de una inspección con el objeto de comprobar que las instalaciones cumplen con los antecedentes técnicos bajo los cuales se autorizó la fragmentación;

i) Anular la autorización de la estación repetidora otorgada en la resolución No. T-0284-2007, con las características técnicas siguientes:

UBICACIÓN	Cerro El Faro, departamento de Santa Ana
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	14° 00' 50'' N , 89° 33' 20'' W
ALTURA DE LA ANTENA SOBRE NIVEL DEL TERRENO	28 mts
POTENCIA NOMINAL DEL TRANSMISOR	1000 Watts

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 481

MARCA, MODELO DE LA ANTENA	RVR, ACPO (4 elementos)
GANANCIA DE LA ANTENA	3.2 dB
ORIENTACIÓN DE LA ANTENA	180° Norte

j) Tener por renunciada por parte de la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli, la licencia para el derecho de explotación de la frecuencia de enlace otorgada mediante la resolución No. T-0115-2009 de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve con las características siguientes:

CANAL	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA (WATTS)	SITIO DE TRANSMISION	SITIO DE RECEPCION
B-56	322.200	0.180	200	El Boquerón, Volcán de San Salvador, San Salvador	Cerro el Faro, Santa Ana-

k) Inscribir la presente resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia y;

l) Notificar a la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli en la dirección señalada para los efectos consiguientes.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

SIGET

Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente

ES CONFORME CON SU ORIGINAL
CON EL CUAL SE CONFRONTÓ
EN San Salvador
FECHA 06 FEB. 2014
Ana Matilde Cruz de Hdez.
FIRMA

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 482

06 FEB. 2014

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET. San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil catorce.

Vista la resolución número T-0090-2014, pronunciada por el señor Superintendente, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil catorce, con boleta de presentación No. 10516 mediante la cual Resuelve: b) Asignar a la nueva estación correspondiente a la frecuencia 103.3 MHz., el distintivo de llamada YSTC, concesionada a la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli. Consecuentemente este Registro, en base al artículo 19 a) del Reglamento de la Ley de Creación de Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, resuelve: a) INSCRÍBASE la resolución No. T-0090-2014, en referencia en la Sección de actos y Contratos, sector Telecomunicaciones, a nombre de la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
GERENCIA DE REGISTRO
SIGET

Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Registradora

No. 6695 LIBRO 126 PAG. 483